



derecho deportivo en línea

Dopaje de Estado por omisión: responsabilidad del Estado en casos de dopaje

Por Alejandro León Sierra y Mariana Loaiza Cardona

1. NOTA INTRODUCTORIA

El dopaje es conocido comúnmente como la aplicación de métodos prohibidos o la ingesta de sustancias prohibidas que toma un deportista para mejorar su desempeño. Es considerado como una práctica inmoral, pues otorga ventajas extradeportivas que afectan la competencia, el juego limpio y los principios del deporte olímpico a través del uso de medios prohibidos. Además, es peligroso para el organismo de quienes la usan, pues al alterar el funcionamiento normal del organismo del atleta, pone en riesgo su salud, llevando incluso a la muerte en casos que han sido comprobados a lo largo de la historia.

Es entonces, “un fenómeno planetario de fraude de la competición deportiva, que atenta contra la salud individual de las personas y contra la salud de toda la sociedad, que quiebra el principio de la igualdad de oportunidades y, en suma, que infringe los principios éticos que siempre deben prevalecer en el deporte”¹.

Por estas razones el dopaje es prohibido y combatido globalmente, se han unido esfuerzos de las naciones alrededor del mundo y se cuenta con la colaboración y el apoyo de organismos internacionales del calibre de la ONU para

¹ Ángel Robina Blanco-Morales. La historia, el concepto y la definición del dopaje. Una visión previa a su tratamiento legal. Primera parte. La historia del dopaje. Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento, ISSN 2171-5556, N°. 49 (Octubre-Diciembre 2015), 2015, págs. 129-150

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

este fin, llegando a niveles de control efectivos y a una armonización de normas y de información global que dio lugar incluso a la creación de la Organización Mundial Antidopaje, cuyo único fin es promover, coordinar y monitorizar la lucha contra el dopaje en el deporte mundial, con la colaboración y el sometimiento de gran mayoría de las asociaciones deportivas internacionales.

En el año 1900, la palabra “dope” se definía como la “preparación de drogas diseñadas para influenciar el desempeño de un caballo de carreras”. Y los humanos han usado sustancias que mejoran el desempeño a través de la historia para mejorar sus oportunidades en el combate, el apareamiento o la caza.²

El uso de drogas ha sido evidente y constante a lo largo de la historia, desde la antigua Grecia, donde los competidores que participaban en los festivales y celebraciones atléticas buscaban la gloria y el favor de los dioses y de quienes los rodeaban, para lo cual los doctores y cocineros preparaban pan con especias y jugos provenientes del opio de amapola³.

A su vez, desde que el deporte tomó importancia en los tiempos del Imperio Romano con la famosa política de “pan y circo” aplicada alrededor del año 140 a.C., la corrupción se instaló en lo más profundo del deporte a través de sus mismos organizadores y se manifestaba a través de resultados arreglados, manipulación de eventos, amenazas e intimidación a competidores, propietarios de esclavos y promotores y obviamente, a través del dopaje, éste en todas sus formas posibles, a caballos para mejorar su rendimiento en las carreras, a bestias, para manipular su fiereza o comportamiento en la arena y a los competidores, se conocen casos de dopaje entre los atletas por medio de la ingesta de drogas tónicas, o bien drogando a los adversarios reduciendo sus fuerzas. Sin embargo, el dopaje y el fraude en Roma eran castigados con extrema dureza, Tiberio confiscó las propiedades de un atleta y lo desterró, incluso, durante el imperio romano se llegó a castigar con la crucifixión.⁴

² A. J. HIGGINS, Chairman, Medication Advisory Group, Federation Equestre Internationale. From ancient Greece to modern Athens: 3000 years of doping in competition horses, , Avenue Mon Repos 24, Lausanne, Switzerland

³ J Papagelopoulos, MD, DSc; Andreas F Mavrogenis, MD; Panayotis N Soucacos, MD Orthopedics. Doping in Ancient and Modern Olympic Games Panayiotis . 2004;27(12):1226-1231

⁴ Adolfo J. Sánchez Hidalgo: El deporte atlético en Roma. Un estudio acerca de la idea de Bien en el deporte, Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, vol. 3 n.1, 2015

Desafortunadamente, la combinación del dopaje y la corrupción en el deporte ha continuado a través de la historia y ha alcanzado niveles impensados, pues el deporte no ha hecho más que incrementar su importancia en el ámbito político, llegando a utilizar incluso como factor demostrativo para las naciones, como lo fue en la guerra fría, donde las victorias deportivas se utilizaban para mostrar la supremacía política, económica e ideológica de los países participantes vencedores.⁵ Sobre la mencionada corrupción, resaltan los casos de dopaje patrocinado y promovido por Estados naciones, para deliberadamente transgredir las normas antidopaje, con fines de obtener resultados deportivos, estos casos serán abordados más adelante en este texto.

Si bien es inmoral, reprochable y condenable, es entendible que un Estado transgreda las normas para obtener resultados positivos beneficiosos, no es casualidad que este tipo de casos se hayan repetido por diferentes naciones.

Sin embargo, existe otro tipo de dopaje de Estado del cual no se habla y, por lo tanto, no se combate, donde el actuar estatal no se materializa con su intromisión en las prácticas y preparación de los deportistas, al contrario, brilla por la omisión de cualquier tipo de intervención estatal y las únicas víctimas son los deportistas que, en su gran mayoría actúan de buena fe, pero que se ven afectados por la ineficacia, ineficiencia o inoperancia de los entes gubernamentales. No es casualidad que la gran mayoría de atletas afectados sean de países de Latinoamérica. Este será el tipo de dopaje que abordaremos en este artículo, lo hemos llamado el dopaje de Estado por omisión.

2. DOPAJE DE ESTADO

Este tipo de dopaje hace referencia al producto de acciones organizadas de forma sistemática dentro de un marco institucional, en donde, actores del Estado tienen un papel activo en el suministro de sustancias prohibidas a sus atletas con el fin de mejorar su condición física y así obtener medallas en los principales eventos internacionales.

Es una práctica particularmente exigente, que supone el dominio del conocimiento especializado (en medicina, fisiología y otras especialidades

⁵ Sarnago Jiménez Álvaro, Universidad de Valladolid. Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, El deporte como herramienta de propaganda durante la Guerra Fría, 2019 <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/37381>

científicas) para identificar los productos, sus usos, sus principios activos, sus protocolos de administración⁶.

Por esta razón, en el dopaje de Estado no se incrimina a un individuo particular o a un grupo reducido de individuos, sino que se requiere de la concurrencia de un grupo amplio de individuos, desde entrenadores, personal administrativo de las Asociaciones Nacionales, políticos y científicos; quienes forman una red de creación de las sustancias prohibidas, su suministro, el ocultamiento y el fraude en la práctica de los controles antidopaje.

El dopaje de Estado inició "oficialmente" con la guerra fría. El primer caso icónico de este tipo de dopaje fue el de la República Democrática Alemana (RDA) o Alemania del Este, en donde las victorias deportivas internacionales eran consideradas victorias políticas, lo cual permitió a sus líderes considerar el dopaje en sus deportistas como una política estatal.

Al ser el dopaje una política estatal, los deportistas eran sometidos desde edades muy pequeñas al uso obligatorio de sustancias para potencializar su rendimiento, el uso de sustancias no era sólo en el ámbito de las competencias, sino que se realizaba desde los entrenamientos.

La mayoría de los niños competirían en centros deportivos infantiles y serían identificados por el gobierno para reclutar a los mejores para los entrenamientos olímpicos intensivos. Se esperaba que estos niños alcanzaran grandes victorias y el Estado estaba dispuesto a hacer todo lo que estuviera a su disposición para asegurarse de ello. Los avances en la medicina hicieron que el uso de esteroides, anfetaminas, hormona del crecimiento y dopaje sanguíneo fueran una práctica común en centros de entrenamiento para atletas profesionales⁷.

⁶ Didier Damezière. Comment fonctionne le dopage dans le sport? Les enseignements de l'affaire russe. La Tribune France. (2018)
<https://www.latribune.fr/economie/international/comment-fonctionne-le-dopage-dans-le-sport-les-enseignements-de-l-affaire-russe-767948.html#:~:text=Le%20dopage%20d'%C3%89tat%20est,en%20l'esp%C3%A8ce%20singuli%C3%A8rement%20contraignantes.>

⁷ Pain And Injury in Sport: Social And Ethical Analysis, Section III, Chapter 7, Page 111, by Sigmund Loland, Berit Skirstad, Ivan Waddington, Published by Routledge in 2006, ASIN: B000OI0HZG

Esta práctica tuvo consecuencias considerables en la salud de los deportistas, quienes, años después con sus testimonios dieron a conocer al mundo las practicas a las que fueron sometidos.

Inés Geipel, ex campeona de velocidad y salto de longitud expresó: “Nos robaron el alma y trataron nuestro cuerpo como un mero objeto”. Geipel y unos 10.000 deportistas –hombres y mujeres– fueron víctimas de un programa organizado por el Estado a escala nacional. Se vieron forzados a doparse con esteroides que les permitían estar más y mejor entrenados, aunque luego tuvieron efectos secundarios dramáticos⁸.

Al igual que ella, se documentaron muchísimos casos más, otro de ellos, el cual llamó particularmente la atención fue el de la atleta Heidi Krieger, a quien se le suministraron tantas hormonas masculinas para incrementar su porcentaje de masa muscular, que se empezó a sentir hombre y, años posteriores se sometió a una cirugía de reasignación de sexo, cambió su nombre y ahora es Adreas Krieger⁹.

Otras mujeres atletas se quedaron estériles, y algunas de las que fueron madres dieron a luz niños que, con frecuencia, sufrían malformaciones¹⁰.

Los buenos resultados en el medallero de los Juegos Olímpicos de los representantes de la RDA eran evidentes, pues estos, competían en el mismo equipo con Alemania del Oeste, a la cual superaban, en gran medida, en la obtención de medallas.

En los Juegos Olímpicos de México 1968, la RDA, un país de 17 millones de habitantes, consiguió 9 medallas de oro. Cuatro años después consiguieron 20, y en 1976 duplicaron la cifra de nuevo hasta llegar a 40¹¹.

Esto se repitió en 'territorio enemigo' en los JJ.OO. de Múnich 1972: la RDA nunca bajó del tercer puesto en el medallero. La cifra total de medallas que

⁸El correo de la Unesco, Deporte ganar a cualquier precio. Dopaje por la gloria en Alemania Oriental. Septiembre de 2006 ISSN 1993-8616. P 10 y 11
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000191752_spa

⁹ IBIDEM 11.

¹⁰ IBIDEM 11.

¹¹Dopaje de Estado en Alemania del Este. (12 de mayo de 2020) En Wikipedia
https://es.wikipedia.org/wiki/Dopaje_de_estado_en_Alemania_del_Este#cite_ref-3

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

consiguieron los participantes de la RDA en los JJ.OO. de invierno y de verano de 1956 a 1988 fue de 203 medallas de oro, 192 de plata y 177 de bronce¹².

El caso de la RDA ha sido el más conocido dopaje de Estado, pues, con la caída del muro de Berlín y la unificación alemana, miles de deportistas contaron al mundo, como sus entrenadores los obligaban a consumir sustancias que potencializaban su rendimiento, ya fuera de forma directa o por intermedio de engaños.

Los deportistas no podían contarle a nadie las practicas a las que eran sometidos, pues de lo contrario, sufrirían una persecución por parte del Estado Alemán del Este, ya que los triunfos deportivos eran considerados triunfos políticos.

Otro caso de dopaje de Estado que llama particularmente la atención, no sólo por la temporalidad del suceso, sino por la sanción recibida, es el caso de Rusia, a quienes la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) sancionó, el pasado 09 de diciembre, con la imposibilidad de participar en competencias internacionales por un periodo de cuatro (4) años.

El polémico caso empezó en el año 2016 cuando la AMA publicó el informe McLaren, realizado por un jurista canadiense, el cual, actuando como consultor externo para esa agencia, informó del supuesto dopaje de Estado que estarían llevando a cabo los rusos, quienes, habrían manipulado las muestras de sus deportistas para los Juegos Olímpicos de Sochi en 2014.

El informe de Richard McLaren, publicado el viernes 09 de diciembre, demuestra el dopaje estatal en Rusia entre 2011 y 2015 que involucra a más de 1,000 atletas rusos de más de 30 disciplinas¹³.

Un antecedente importante en este caso es la confesión realizada por Grigori Rodchekov, exdirector del Centro Antidopaje de Moscú durante los años 2006 a 2015 y, quien confesó en el año 2016 a The New York Times que, el objetivo era destacar en los Juegos Olímpicos de Invierno que se disputaron en Sochi en el año

¹² [IBIDEM](#) 13.

¹³ Dr. Jean Pierre de Mondenard. Rapport McLaren – Depuis leur apparition dans les compétitions internationales, les russes- toutes nations confondues- ont joué un rôle majeur dans la mise au point des substances et méthodes dopantes. 2016. <https://dopagedemondenard.com/tag/dopage-detat/>

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

2014, los cuales fueron organizados por ellos mismos y por esta razón estarían bajo su supervisión¹⁴

Este hecho particular permitió realizar el ocultamiento y el fraude de los controles antidopaje, ello, con el fin de favorecer a sus propios atletas y así obtener la mayor cantidad posible de preseas.

El médico (Grigori Rodchekov) utilizaba un cóctel de esteroides denominado 'Duquesa', compuesto por tres sustancias prohibidas que posteriormente mezclaba con alcohol (hombres con whiskey y mujeres con vermut). Se trataba de una fórmula que posteriormente era administrada a los deportistas para mejorar su rendimiento¹⁵.

Para evitar los positivos de los atletas, expertos rusos en antidopaje y miembros de los Servicios de Seguridad Federal (FSB) -el 'nuevo' KGB-, reemplazaban las muestras negativas por orina limpia que había sido recogida meses atrás. Se llegaron a cambiar hasta 100 muestras y muchos deportistas conseguían escapar de los controles¹⁶.

Esta práctica desleal del Estado Ruso le trajo consecuencias mucho más severas que las empleadas con los deportistas que representaron a la RDA, pues, como al momento del descubrimiento del dopaje estatal en la RDA se dio la unificación de Alemania, no hubo una forma de responsabilizar al Estado como tal, sólo se sancionaron a algunos entrenadores y personal administrativo, pero de forma individual.

En cambio, la sanción de Rusia ha sido mucho más drástica, pues en ella se les prohíbe a los funcionarios del gobierno hacer parte de un organismo signatario del Código Mundial Antidopaje, tampoco podrán asistir a importantes eventos deportivos internacionales ni portar la bandera en ningún evento deportivo importante durante el término de duración de la sanción.

¹⁴ Fernando Navarro. El Español. El dopaje de Estado encubierto por Putin: Las claves por las que Rusia no esquivará la sanción. 9 de diciembre de 2019.

https://www.elespanol.com/deportes/juegos-olimpicos/20191209/dopaje-encubierto-putinrusianoesquivarasancion/450705927_0.html#:~:text=El%20inicio%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&text=Algo%20que%20ha%20dado%20lugar,de%20R%C3%ADo%202016%20por%20dopaje.

¹⁵IBIDEM 16.

¹⁶ IBIDEM 16.

Por lo pronto, los atletas rusos que deseen participar en competencias internacionales podrán hacerlo sí cumplen con todos los criterios de la lucha antidopaje y sin ningún signo distintivo de su país, tendrán que portar una bandera neutra.

El caso Rusia vs AMA no termina aquí, en este momento el caso se encuentra en el TAS, donde se espera que se confirme la condena, y, donde la AMA le ha solicitado a ese órgano internacional realizar una audiencia pública para que todas las personas puedan hacerle seguimiento.

Además del caso Rusia, actualmente hay sospechas de la utilización de métodos similares por parte de China, pues desde hace un corto periodo de tiempo ha venido aumentando, de forma irregular, la adquisición de medallería en las competencias internacionales más importantes.

3. DOPAJE DE ESTADO POR OMISIÓN

En el acápite anterior se hizo un recuento histórico de las formas en las que se ha desarrollado el dopaje de Estado hasta el momento, allí, se pudo concluir, este tipo de dopaje generalmente se emplea como política pública y su objetivo principal es meramente político, en tanto, el deporte es una forma de demostrar el poderío económico y político de cada Nación, por esta razón, algunos Estados se han empeñado en la obtención de medallas a gran escala, sin importar utilizar a sus deportistas como medios para llegar a tal fin, haciéndolos abusar de sustancias prohibidas, ocultando y falsificando los controles antidopaje.

A este tipo de dopaje hemos decidido llamarlo dopaje de Estado por acción, en tanto, distintos actores del Estado se encargan de estudiar, crear y suministrar las sustancias prohibidas a los deportistas, con el único fin de mejorar su condición física para ganar competencias internacionales; en este tipo de dopaje también hacen parte los agentes del Estado que se encargan de ocultar o alterar los controles antidopaje con un fin similar al anterior.

La responsabilidad en los casos de dopaje es objetiva, es decir, no se tienen en cuenta las circunstancias por las que la sustancia prohibida ingresó al organismo del deportista, ni la cantidad, sólo se busca sancionar la ingesta de la sustancia.

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

En la última década se ha hecho cada vez más común y evidente los casos de deportistas latinoamericanos sancionados por el uso y/o consumo de sustancias prohibidas, de las cuales ellos han argumentado jamás haber ingerido de forma directa, sin que esto implique, en muchos casos, no haber recibido alguna sanción por este hecho.

Al realizar una investigación al respecto, hemos encontrado que muchos deportistas han resultado positivos para sustancias como la boldenona, la hoja de coca y sus derivados, el clenbuterol, la metilhexanamina; entre otras, sin haberlas consumido de forma directa y consciente.

La razón principal de este hecho es lo que hemos denominado dopaje de Estado por omisión, es el dopaje del cual también es responsable el Estado o sus agentes, no por favorecer el rendimiento de sus deportistas para la obtención de medallas, sino todo lo contrario, por la falta de regulaciones en sus políticas públicas, la corrupción, la inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de sus leyes y la primacía de factores netamente económicos, los cuales permiten la circulación y el uso descontrolado de sustancias prohibidas en productos alimenticios, en el comercio informal y la ganadería informal, sin ningún tipo de control que le permita a los deportistas tener un conocimiento anticipado de las sustancias que van a consumir.

Al ignorar los atletas las sustancias que están consumiendo, es obvio que en los controles antidopaje van a resultar positivos por sustancias que ellos no se han suministrado de forma voluntaria, sin que esto implique que no serán sancionados, pues no existe hasta el momento ningún tipo de protección para estos deportistas, ni por parte de sus Estados ni por parte de los órganos internacionales que regulan la materia.

A continuación, se expondrán los casos más icónicos de dopaje de Estado por omisión en América Latina y se hablará un poco de las consecuencias que este hecho les ha traído a los deportistas y al deporte.

4. CASOS DE DOPAJE DE ESTADO POR OMISIÓN EN MÉXICO, COLOMBIA Y PERÚ

No son pocos ni tampoco aislados los casos en los cuales la ineficiencia o la inoperancia de las agencias del Estado han perjudicado a los deportistas, que, sin actuar de forma irresponsable, negligente o descuidada, se han visto sancionados

por violaciones al código antidopaje, al consumir sustancias que, si el Estado hubiera cumplido su función, no deberían haber ingresado jamás a sus organismos.

Si bien, China ha presentado casos que pueden perfectamente entrar en esta categoría, por sustancias como el clenbuterol y la boldenona, nos enfocaremos en Latinoamérica, siendo esta la región que nos concierne.

De igual forma, omitiremos casos similares con situaciones particulares, como el caso de Alberto Contador, notorio ciclista sancionado por ingesta de clenbuterol en el Tour de Francia en 2010, pues no cuenta con las características propias del dopaje de Estado por omisión, al ser un caso aislado donde él fue el único afectado, a diferencia de los casos que mencionaremos a continuación, donde la omisión estatal se convirtió en un problema para el deporte nacional.

MÉXICO Y EL CLEMBUTEROL

El clenbuterol es una sustancia prohibida por la Agencia Mundial Antidopaje), la cual es un anabolizante, que se utiliza para aumentar el peso o la masa muscular de un organismo, es utilizado principalmente para la cría de ganado, sin embargo, las personas pueden verse contaminadas con la sustancia a través del consumo de carne. Se ha demostrado que el consumo de carne contaminada con clenbuterol (animales que han sido engordados artificialmente), puede dar lugar a resultados positivos en la orina de los atletas si estos, al consumir esta carne, llegan a tener al menos 8mg/Kg.¹⁷

Esta sustancia es también perjudicial para la salud, pues su ingesta puede llevar a problemas graves de salud. Por esta razón, su uso es regulado y deben seguirse unos protocolos que implican la suspensión de su aplicación en el ganado que va a ser destinado para consumo humano, meses antes de ser sacrificado y destinado al mercado, sin embargo, las autoridades sanitarias fallan en sus labores de vigilancia y control y permiten que carne contaminada con la sustancia ingrese a circular en el mercado y sea consumida, en muchos casos, por deportistas desafortunados que adquirieron la carne confiando en que cumplía con los estándares de calidad y se encontraba limpia de cualquier sustancia perjudicial o prohibida. Llevándolos a cometer un dopaje involuntario o accidental.

¹⁷ Comité Olímpico Mexicano. Clenbuterol y Doping. 2015. <http://www.com.org.mx/medicina-deportiva/clenbuterol-y-doping/>

En el año 2011, mientras se disputaba la Copa de Oro de fútbol, cinco jugadores de la selección mexicana de fútbol dieron positivo por la sustancia en una prueba antidopaje y debieron ser dados de baja del torneo. Posteriormente serían exonerados por la AMA al comprobarse que la ingesta de la sustancia no fue intencional.

Ese mismo año, durante la Copa Mundial sub-17 de FIFA celebrada en México, más de cien deportistas dieron positivo por clenbuterol debido al consumo de carne contaminada.

En noviembre de ese mismo año, la AMA emitió un comunicado alertando a los deportistas sobre las altas probabilidades de presentar positivos por clenbuterol si se ha consumido carne en México, China o Guatemala.

CONMEBOL también emitió un comunicado donde alertaba a los jugadores, para que evitaran comer carne en las competencias que se desarrollen en México y evitaran obtener resultados antidopaje adversos.

En el año 2016 se reveló que 29 jugadores de fútbol que militaban en la liga mexicana de fútbol habían dado positivo para la sustancia desde el año 2011, sin embargo no hubo sanciones por haberse tratado de pruebas antidopaje voluntarias y debido a que las normas antidopaje eran menos severas que las actuales.

En marzo de 2018, el mexicano campeón mundial de boxeo Saúl "Canelo" Álvarez también fue afectado por resultados adversos por clenbuterol, igualmente los peleadores Erick Morales y Francisco Vargas, todos de la misma nacionalidad. En los tres casos se debió al consumo de carne contaminada.

COLOMBIA Y LA BOLDENONA

Este caso es muy similar al de México y el clenbuterol por la causa y la procedencia de la contaminación y las consecuencias nefastas para los atletas que la consumen involuntariamente.

Al igual que el clenbuterol, la boldenona es una sustancia anabólica prohibida por la AMA, se utiliza comúnmente en la cría de ganado para aumentar el peso del animal en poco tiempo.

En el mercado colombiano existen 59 productos que contienen boldenona, según el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), su uso está permitido en Colombia y se encuentra regulado por este instituto, el cual manifiesta que si la boldenona se aplica de manera adecuada en el ganado y se esperan al menos 30 días para el sacrificio del animal, no debe quedar rastro de la sustancia en la carne para consumo humano. Sin embargo, la falta de controles efectivos por parte de las autoridades, la ganadería ilegal y el mercado informal de carne que prolifera en múltiples regiones del país, permiten que carne contaminada ingrese al mercado, sea comprada y consumida, no sólo por personas directamente, también a través de restaurantes, donde es imposible para el consumidor conocer la procedencia de la carne que consume.

La boldenona puede ser ingerida en carne, ya sea de cerdo, res o pollo, por lo que su hallazgo en las pruebas a atletas suele estar relacionado no con un caso de doping premeditado, sino de descuido alimenticio, sin embargo, dadas las circunstancias y características de la falta, es imposible exigirle a un deportista el conocer la procedencia de la carne que está a punto de consumir, mucho menos conocer el tratamiento que se le dio al ganado de donde provino la carne y es aún más descabellado exigirle analizar cada pedazo de carne que se dispone a consumir, por lo que la calificación de "descuido" tampoco puede endilgársele a la conducta del deportista.

A diferencia de Europa y Norteamérica, en la gran mayoría de los países de Latinoamérica se desconoce el lote del que proviene el ganado, las sustancias que se le inyectaron o las fechas en las que se suministraron las sustancias.

En otros países de América Latina como Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el uso de la boldenona está prohibido, debido a las relaciones comerciales de importación con la Unión Europea, la cual tiene prohibida esta sustancia debido a que podría tener efectos nocivos en la salud cardíaca.

En noviembre de 2017, el futbolista argentino que jugaba en el Deportivo Independiente Medellín de la liga de fútbol profesional colombiana, Santiago Echeverría, fue suspendido por el hallazgo adverso en la prueba antidopaje de la sustancia boldenona, posteriormente el TAS reduciría su sanción de 4 años a 2 años, debido a que se comprobó que la ingesta de la sustancia fue involuntaria y se debió al consumo de carne contaminada.

En agosto de 2018, el ciclista de velocidad y campeón mundial de Keirin Fabián Puerta fue sancionado por la UCI debido al hallazgo de la sustancia en su organismo, su caso aún se encuentra abierto y toda la defensa del deportista apunta a demostrar que se dio por consumo de carne contaminada, como afirma el deportista.

El ciclista Juan José Amador fue también sancionado provisionalmente por la UCI al encontrarse la presencia de la sustancia en una prueba antidopaje, sin embargo su caso también se encuentra bajo revisión en condiciones especiales dada la problemática del país frente a la sustancia. Su defensa y las pruebas también demuestran el ingreso de la sustancia por ingesta de carne contaminada.

En noviembre de 2018, el Comité Olímpico colombiano emitió una alerta sobre la presencia de la sustancia prohibida por la AMA boldenona en el ganado vacuno del país. Ese mismo año el pesista Yeison López, dio positivo por la sustancia. Su caso también pasó a investigación ya que las pruebas y la defensa también apuntan a una ingesta involuntaria por carne contaminada.

En enero de 2020 se dio el caso más conocido, el tenista Robert Farah, número 1 del mundo en la modalidad de dobles, dio positivo para la sustancia boldenona, razón por la que fue suspendido provisionalmente. Su defensa logró demostrar que el resultado se debió a la ingesta involuntaria de carne contaminada con la sustancia. El mundo del derecho deportivo se impresionó con la celeridad con la que se resolvió el caso a favor del tenista, quien fue declarado no culpable, al no existir negligencia o culpabilidad alguna en su actuar.

En febrero de 2020 los pesistas Yenny Sinisterra, Juan Felipe Solis y Ana Iris Segura dieron positivo por boldenona y fueron suspendidos provisionalmente mientras se investiga su caso. Aseguran no haber ingerido la sustancia y sus defensas y pruebas también apuntan al consumo de carne contaminada.

LA HOJA DE COCA Y EL MATE FILTRADO

En Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia es legal la venta y el consumo de las hojas de coca, su consumo en forma de infusión de hojas filtradas o "mate" es muy común también en toda la región andina, Argentina y Uruguay, además de ser parte de la tradición ancestral de las comunidades indígenas del continente.

En estos países se vende libremente, pero su consumo, por el hecho de contener cocaína, está prohibido en el deporte. Las autoridades sanitarias de los países mencionados, tienen el deber de controlar y vigilar el hecho de alertar a los consumidores sobre los componentes que contienen los productos y en caso de contener sustancias que pueden ser perjudiciales para un deportista por temas antidopaje, deben alertar sobre la existencia de dicha sustancia, con el fin de proteger al deportista y de no viciar su derecho a elegir libremente un producto, sin ocultarle sustancias o componentes, de acuerdo a los principios del derecho del consumidor.

Sin embargo, la omisión en el cumplimiento de los deberes de las autoridades frente a estas normas y principios, conducen a error a los consumidores y especialmente a los deportistas, que consumen productos que consideran seguros, pues se ocultan componentes del producto, llevándolos a cometer un dopaje involuntario o accidental.

El principal metabolito de la cocaína en el cuerpo humano es la benzoilecgonina que se puede detectar en la orina del deportista entre las tres horas y los cuatro días después de su ingesta o administración por cualquier medio (mate de coca, harina de coca, pasta base fumada, crack fumado, clorhidrato de cocaína aspirado).¹⁸

El doctor Francheck Drodnic, experto de la Unidad de Medicina del Deporte del Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona, manifestó que lo normal, lo habitual es que cualquier infusión de hojas de coca dé positivo.¹⁹ A su vez la doctora Rosalía Anaya Pajuelo, directora del Centro Toxicológico Cetox de Perú, aseguró que en los metabolitos es donde está el concentrado de coca que se encuentra en la orina²⁰.

El caso más reconocido es el del futbolista internacional Paolo Guerrero, quien fue suspendido por FIFA y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) durante 14 meses, tras dar positivo por "benzoilecgonina", metabolito de la cocaína, sin

¹⁸ Dopaje y control antidopaje en el deporte. Revista de la Sociedad Química del Perú vol.83 no.4 Lima oct./dic. 2017

¹⁹ BBC News Mundo. Caso Paolo Guerrero ¿Es posible dar positivo en una prueba de dopaje después de tomar mate o té de coca? <https://www.bbc.com/mundo/deportes-44290813>

²⁰ IBIDEM 20

embargo, la defensa logró demostrar que el consumo no fue intencional y la sanción se redujo finalmente a seis meses.

OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PRODUCTOS PROHIBIDOS

Finalmente, la última forma de dopaje de Estado por omisión es similar al caso de Paolo Guerrero, un conjunto de circunstancias y acciones que se configuran para engañar al consumidor, en el caso que nos concierne, a un deportista, para que compre un producto tras conducirlo a un error.

Ocurre cuando las autoridades sanitarias omiten sus labores de análisis de productos, de control y vigilancia y permiten, por negligencia o corrupción, que salgan a circular en el mercado productos cuya información en los empaques y rótulos no es completa o no es verídica, conduciendo al consumidor, para el caso que nos atañe, un deportista, que termina viéndose perjudicado al recibir un resultado antidopaje adverso por el consumo de la sustancia de forma involuntaria y accidental, derivado del engaño materializado con los rótulos informativos y empaques del producto.

Un ejemplo concreto fue el de la deportista, selección colombiana de triatlón, Maira Alejandra Vargas, quien fue sancionada en el año 2015 por el hallazgo de la sustancia prohibida metilhexanamina, la cual ingresó accidentalmente a su organismo al consumir un suplemento dietario, en cuyos empaques y rótulos no constaba la presencia de la sustancia. Dicha sanción le impidió competir para clasificarse a los juegos olímpicos de Río 2016, perdió sus patrocinadores y estuvo excluida de toda competencia.

Tras realizar varias pruebas y análisis de laboratorio, pudo comprobarse la presencia de la sustancia en el suplemento dietario. La sanción fue rebajada a 6 meses debido a que no existió negligencia ni culpa por parte de la atleta y finalmente ganó en la justicia civil ordinaria una indemnización económica por los perjuicios sufridos, la cual debió ser cancelada por el laboratorio comercializador del suplemento dietario. Sin embargo, la oportunidad de competir y clasificar a unos juegos olímpicos no puede ser reemplazada por ningún dinero.

5. CONCLUSIONES

El dopaje de Estado por omisión es real, existe y está perjudicando de forma generalizada a los deportistas y a las asociaciones deportivas en América Latina, cada día, estos atletas están siendo víctimas de sus propios Estados, quienes, en

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

vez de crear políticas públicas para apoyarlos, están permitiendo el uso y distribución de sustancias prohibidas para que sean administradas a animales que se destinarán para consumo humano, o a productos alimenticios, sin siquiera hacer cumplir las leyes que expiden para controlar el suministro de dichas sustancias.

Las víctimas directas del dopaje de Estado por omisión son los deportistas, quienes han cumplido a cabalidad las normativas antidopaje, pero, por circunstancias ajenas a su voluntad y conocimiento resultan sancionados por el bajo o nulo control que los Estados realizan a los alimentos que se comercializan en cada país.

La víctima indirecta de este tipo de dopaje es el deporte Latinoamericano, pues cada vez se va a estigmatizar más, no sólo a los atletas, sino a las asociaciones que representan, en tanto, cada vez serán más y más los deportistas positivos por sustancias que no consumieron pero que sí se encuentran en los alimentos que consumen.

Surge la necesidad de un pronunciamiento al respecto por parte de las organizaciones internacionales, pues no se pueden seguir perjudicando los deportistas por el actuar irresponsable y negligente de los Estados a los cuales pertenecen, quienes, por el afán de sus dirigentes corruptos permiten que los intereses económicos primen, aprobando prácticas que superan los límites de la ley y que posibilitan a personas inescrupulosas alterar químicamente los alimentos o suplementos que se comercializan y se consumen.

El dopaje de Estado por omisión representa una enorme carga para los deportistas, pues, al resultar positivos por sustancias prohibidas consumidas de forma accidental, deben costear una defensa, la cual, al ser un tema tan especializado y técnico, es costosa, además de los gastos propios del proceso, pues, si quieren acudir al TAS para la revisión de su caso, deben igualmente incurrir en unos gastos imprevistos, que, no todos los atletas están en condiciones de sufragar, ya sea porque apenas estén iniciando su carrera deportiva o porque simplemente no cuenten con los recursos; así que muchos deportistas deben sufrir las sanciones de las federaciones y, en el peor de los casos ver su sueño perecer a causa de un hecho ajeno a su voluntad.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los escenarios, los deportistas están legitimados para iniciar las acciones legales pertinentes en contra de los órganos

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

del Estado que sean los responsables de garantizar el control del uso y suministro de sustancias prohibidas, por lo tanto, los perjuicios sufridos por los atletas dan lugar a una reparación económica.

Alejandro León Sierra (Abogado de la Universidad de Caldas, Colombia. Master en Derecho Deportivo Internacional ISDE Madrid) y Maria Loaiza Cardona (Abogada de la Universidad de Caldas, Colombia)